MUNICIPALIDAD DE ALTA GRACIA
PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Corresp. Exp. D- 1089/82.-

POR CUANTO el Honorable Concejo Deliberante, en sesión de la fecha sanciona la siguiente:

# O R D E N A N Z A

ARTICULO 1º: Promulgase la habilitación de nuevos comercios establecidos en la ciudad de Alta Gracia según detalle de vecindarios comerciales que figura en el anexo adjunto que forma parte de la presente ordenanza.-

- - - -

a.1. Deberán contar con chapa patente y con el pago de la misma al día.
a.2. Deberán demostrar la titularidad de los vehículos.-
a.3. Deberán cumplimentar los requisitos exigidos por las leyes de tránsito para la circulación de vehículos ( luces, frenos, silenciador, etc. )
a.4. Deberán identificarlos inscribiendo en cada arenero la razón social y número interno del vehículo, debiendo pintar todas las unidades de un mismo color.
a.5. Deberán contar por cada unidad con seguro de responsabilidad civil hacia terceros sin límites de franquicias.

b) referidas a los usuarios:
b.1. Sólo podrán alquilarse unidades a personas mayores de 18 años, que cuenten con registro de conducter y que a juicio del comerciante de muestre pericia suficiente para conducir el vehículo.

c) Referidas a identificación del usuario:
c.1. Deberán llevar un registro en el que se dejará constancia del nombre, número de documento y domicilio real y legal de cada usuario.-

ARTICULO 6º: Los comercios que se dediquen al alquiler de Areneros deberán cesar sus actividades diarias con el ingreso de todos sus vehículos destinados a alquiler a más tardar a las 21,00 horas cesando de ahí en más con todo ruido molesto.

ARTICULO 7º: Las infracciones a la presente Ordenanza serán sancionadas con las siguientes penalidades:p

a) Al comerciante:
a.1. Por infrigir el Artículo 2º: 1º- infracción: 200 mults.
2º- infracción: 400 mults.
3º- infracción: caducidad de la habilitación
a.2. Por infrigir el Artículo 3º multas graduables de 100 a 1000 mults.
a.3. Por infrigir el Artículo 5º inciso a): incautación del vehículo en infracción hasta su regularización y multa graduable de 100 a 1. 000 mults.
a.4. Por infrigir en el Artículo 5º los incisos b.c y/o el Artículo 6º multas graduables de 100 a 1.000 mults. y a la tercera infracción caducidad de la habilitación.

b) Al usuario: Las penalidades determinadas en la Ordenanza 442, Artículo 4º.

ARTICULO 8º: Es obligación de los comerciantes que se dediquen al alquiler de areneros de exibir en lugar visible por el público el texto de la Ordenanza 442 y de la presente.

ARTICULO 9º: De Forma.

SANCION Nº 307

Sala de Sesiones, 15 de Diciembre de 1986.-

SUSANA MABEL RIVERA
SECRETARIA DEL H.C.D.
MUNICIPALIDAD DE VILLA GESELL

H. CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE VILLA GESELL

ROBERTO ARTEMIO SOSA
PRESIDENTE DEL H.C.D.
MUNICIPALIDAD DE VILLA GESELL